

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 36, que aprueba el Acuerdo de Préstamo y sus Anexos, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la AID.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 36

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Préstamo y sus anexos, suscrito en fecha 30 de septiembre de 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo y sus Anexos, suscrito en fecha 30 de septiembre de 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado en este acto por los señores Salvador Jorge Blanco, Presidente de la República; Ing. Ramón Alburquerque, Secretario Técnico de la Presidencia y el Licdo. Bernardo Vega, Gobernador del Banco Central de la República y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por los señores Robert Anderson, Embajador y Philip R. Schwab, Director, Misión de la USAID en la República Dominicana, por medio del cual ésta última, de conformidad con la Ley de Ayuda Exterior del año 1961 y sus enmiendas, acuerda prestar al Primero una suma que no excederá de tres millones quinientos mil dólares estadounidenses (US\$ 3,500,000), para suministrar una fuente continua de crédito, asistencia técnica y adiestramiento para pequeños empresarios en la República Dominicana; que copiado a la letra dice así:

Préstamo de la AID No. 517-T-040
517-W-041
Proyecto No. 517-0150

ACUERDO DE PRESTAMO

Entre

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

para

DESARROLLO DE PEQUEÑAS INDUSTRIAS

Fecha: 30 de septiembre de 1982.

Préstamo de la AID Número 517-T-040
517-W-041

		Página
ARTICULO I	El Acuerdo	1
ARTICULO II	El Proyecto	1
SECCION 2.1	Definición del Proyecto	1
SECCION 2.2	Naturaleza por Partidas del Proyecto ..	2
ARTICULO III	Financiamiento	2
SECCION 3.1	El Préstamo	2
SECCION 3.2	Recursos del Prestatario para el Proyec- to	2
SECCION 3.3	Fecha Final para Completar el Proyec- to	3
ARTIVULO IV	Términos del Préstamo	4
SECCION 4.1	Intereses	4
SECCION 4.2	Amortizaciones	4
SECCION 4.3	Pagos, Moneda y Lugar de Pago	4
SECCION 4.4	Pagos Anticipados	5
SECCION 4.5	Renegociación de Términos	5

SECCION 4.6	Terminación por Pago Total	6
ARTICULO V	Condiciones Previas a los Desembolsos ...	6
SECCION 5.1	Primer Desembolso	6
SECCION 5.2	Desembolso por Cada Año de Sub-préstamo del Programa	7
SECCION 5.3	Notificación	8
SECCION 5.4	Fechas Finales para Satisfacer Condiciones Previas	8
ARTICULO VI	Disposiciones Especiales	9
SECCION 6.1	Evaluación del Proyecto	9
SECCION 6.2	Plan de Evaluación	9
SECCION 6.3	Uso de los Fondos del Préstamo	9
ARTICULO VII	Fuentes de Compra	10
SECCION 7.1	Costos en Divisas	10
SECCION 7.2	Costos en Moneda Local	10
ARTICULO VIII	Desembolsos	10
SECCION 8.1	Desembolsos para Costos en Divisas ...	10
SECCION 8.2	Desembolsos para Costos en Moneda Local	11
SECCION 8.3	Otras formas de Desembolsos	12
SECCION 8.4	Tipo de Cambio	12
SECCION 8.5	Fecha de Desembolsos	12

ARTICULO XI	Misceláneos	13
SECCION 9.1	Comunicaciones	13
SECCION 9.2	Representantes	14
SECCION 9.3	Anexo de Disposiciones Generales	14
SECCION 9.4	Idioma del Acuerdo	14
ANEXO 1	Definición del Proyecto.	
ANEXO 2	Disposiciones Generales.	

Préstamo de la AID No. 517-T-040
517-W-041

Proyecto No. 517-0150

ACUERDO DE PRESTAMO fechado el 30 de septiembre de 1982, entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("AID").

ARTICULO I

El Acuerdo

El propósito de este Acuerdo es establecer las bases de entendimiento entre las partes indicadas anteriormente ("Partes"), con respecto a la ejecución por el Prestatario del Proyecto descrito a continuación y con respecto al financiamiento del Proyecto por las Partes.

ARTICULO II

El Proyecto

SECCION 2.1. DEFINICION DEL PROYECTO. El Proyecto, que se detalla más ampliamente en el Anexo 1, consistirá en

ayudar al Prestatario a establecer un mecanismo institucional capaz de suministrar una fuente continua de crédito, asistencia técnica y adiestramiento para pequeños empresarios en la República Dominicana. Dentro de los límites de la definición anterior del Proyecto, los elementos de la descripción ampliada establecida en el Anexo 1 pueden variar por medios de un acuerdo escrito entre los representantes autorizados de las Partes nombrados en la Sección 9.2, sin que sea necesaria una enmienda formal de este Acuerdo.

SECCION 2.2. NATURALEZA POR PARTIDAS DEL PROYECTO. La contribución de la AID al Proyecto será suministrada por partidas, estando la inicial disponible de acuerdo con la Sección 3.1 de este Acuerdo. Las partidas subsiguientes estarán sujetas a la disponibilidad de fondos de la AID para este propósito, y al acuerdo mutuo de las Partes, en el momento de una partida subsiguiente, para proceder.

ARTICULO III Financiamiento

SECCION 3.1. EL PRESTAMO. Para ayudar al Prestatario a cubrir los costos de llevar a cabo el Proyecto, la AID, de conformidad con la Ley de Ayuda Exterior de 1961 y sus enmiendas, acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos de este Acuerdo, una suma que no excederá Tres Millones Quinientos Mil Dólares Estadounidenses (US\$3,500,000) ("Préstamo"). El monto total del desembolso bajo este Préstamo se denomina "Principal".

El Préstamo puede utilizarse para financiar costos de divisas de conformidad según lo definido en la Sección 7.1 y para financiar costos en moneda local, según lo definido en la Sección 7.2, de bienes y servicios requeridos para el Proyecto.

SECCION 3.2. RECURSOS DEL PRESTATARIO PARA EL PROYECTO.

(a) El Prestatario acuerda proveer o hacer que se provean para el Proyecto todos los fondos, además del Préstamo, y todos los demás recursos necesarios para llevar a cabo el Proyecto de una manera efectiva y oportuna.

(b) Los recursos proporcionados por el Prestatario para el Proyecto no serán menores al equivalente de Dos Millones de Dolares Estadounidenses (US\$2,000,000).

SECCION 3.3. FECHA FINAL PARA COMPLETAR EL PROYECTO.

(a) La "Fecha Final para Completar el Proyecto" (FFCP", que es el 30 de septiembre de 1987, o cualquier otra fecha que las Partes acuerden por escrito, será la fecha en la cual las Partes estimen que todos los servicios financiados con fondos del Préstamo habrán sido completados y todos los bienes financiados con fondos del Préstamo habrán sido proporcionados para el Proyecto en la forma contemplada en este Acuerdo.

(b) A menos que la AID convenga lo contrario por escrito, la AID no emitirá ni aprobará ninguna documentación que autorice desembolsos del Préstamo para servicios prestados posteriores a la FFCP o para bienes suministrados para el Proyecto, según lo contemplado en este Acuerdo, posterior a la FFCP.

(c) Las solicitudes de desembolsos, acompañadas por la documentación de apoyo necesaria descrita en las Cartas de Ejecución del Proyecto, deberán ser recibidas por la AID o por cualquier banco indicado en la Sección 8.1 en fecha a más tardar (9) meses después de la FFCP o dentro de cualquier otro período acordado por la AID por escrito. Después de dicho período, la AID, informando por escrito al Prestatario podrá en cualquier momento reducir parcial o totalmente el monto del Préstamo por el cual no se ha presentado solicitud de desembolso antes del vencimiento de dicho período, acompañada de la documentación de apoyo necesaria descrita en las Cartas de Ejecución del Proyecto.

ARTICULO IV

Términos del Préstamo

SECCION 4.1. INTERESES. El Prestatario pagará a la AID intereses a razón de dos por ciento (2o/o) anual por diez (10)

años a partir de la fecha del primer desembolso y de ahí en adelante a razón de tres por ciento (3o/o) anual sobre el balance pendiente del Principal y sobre cualquier interés vencido y no saldado. Los intereses sobre saldos pendientes se acumularán a partir de la fecha (como se define en la Sección 8.5) de cada desembolso respectivo y serán pagaderos semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso efectuado en una fecha determinada por la AID.

SECCION 4.2. AMORTIZACIONES. El Prestatario pagará a la AID el Principal dentro de un término de veinticinco (25) años a partir de la fecha del primer desembolso del Préstamo en treinta y un (31) pagos semestrales aproximadamente iguales que incluirán Principal e intereses. La primera amortización del Principal será pagadera nueve años y medio (9-1/2) después de la fecha en que venza el primer pago de intereses, de conformidad con la Sección 4.1. La AID proporcionará al Prestatario un calendario de amortizaciones calculado de conformidad con lo estipulado en esta Sección después del último desembolso del Préstamo.

SECCION 4.3. PAGOS, MONEDAS Y LUGAR DE PAGO. Todos los pagos de Principal e intereses de este Préstamo se harán en Dólares de los Estados Unidos de América y se aplicarán, primero, a los intereses vencidos y luego a la amortización del Principal. Salvo que la AID determine lo contrario por escrito, los pagos se harán a: Controller, Office of Financial Management, Agency for International Development, Washington, D. C. 20523 U.S.A. y se considerarán efectuados cuando sean recibidos por la OFFICE OF FINANCIAL MANAGEMENT.

SECCION 4.4. PAGOS ANTICIPADOS. Luego del pago de todos los intereses y de cualquier reembolso vencido, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, sin recargo, todo o parte del Principal. A menos que la AID convenga lo contrario por escrito, cualquier pago anticipado será aplicado a los pagos del Principal en el orden inverso de su vencimiento.

SECCION 4.5. RENEGOCIACION DE TERMINOS.

(a) El Prestatario y la AID convienen en negociar, cuando cualquiera de las Partes lo solicite, una aceleración de la amortización del Préstamo, en caso de que se produzca una mejora significativa y continua en la posición y perspectivas financieras y económicas internas y externas de la República Dominicana que permitan al Prestatario amortizar el Préstamo en una forma más rápida.

(b) Toda solicitud de cualquiera de las Partes para llevar a cabo una negociación así será gestionada de conformidad con la Sección 9.1 y proporcionará el nombre y dirección de la persona o personas que representarán a la Parte solicitante en dichas negociaciones.

(c) Dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega de una solicitud de negociación, la Parte solicitante comunicará a la otra, de conformidad con la Sección 9.1, el nombre y la dirección de la persona o personas que representarán a la Parte solicitante en dicha negociación.

(d) Los representantes de las Partes se reunirán para llevar a cabo las negociaciones a más tardar treinta (30) días después de la entrega de la comunicación de la Parte solicitante señalada en la subsección (c). Las negociaciones se llevarán a cabo en un lugar fijado de común acuerdo por los representantes de las Partes, siempre que, en la ausencia de un acuerdo mutuo, las negociaciones se llevarán a cabo en las oficinas del Prestatario en la República Dominicana.

SECCION 4.6. TERMINACION POR PAGO TOTAL. Una vez se haya pagado el total del Principal y de los intereses acumulados, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario y de la AID derivadas del mismo, terminarán.

ARTICULO V

Condiciones Previas a los Desembolsos

SECCION 5.1. PRIMER DESEMBOLSO. A menos que la AID convenga lo contrario por escrito y previo al primer desembolso de los fondos del Préstamo y a la emisión por la AID de la documentación por medio de la cual se efectuarán los desembolsos, el Prestatario presentará los siguientes documentos a la AID en forma y contenido satisfactorios a la AID:

(a) Una opinión legal del Consultor Jurídico del Prestatario de que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado y/o ratificado por y ejecutado en nombre del Prestatario y que el mismo constituye una obligación legal del Prestatario de conformidad con todos los términos;

(b) Una declaración con el nombre de la persona autorizada que representará al Prestatario de conformidad con la Sección 9.2 y de cualesquiera representantes adicionales con un facsímil de la firma de cada persona indicada en dicha notificación;

(c) El nombre del coordinador del Proyecto del Prestatario junto con la evidencia de que el mismo podrá contribuir con tiempo y esfuerzos adecuados para la buena ejecución del proyecto.

(d) Evidencia del establecimiento de (1) una oficina para el proyecto dentro del Banco Central y de la designación de personal adecuado para respaldar las actividades planificadas bajo el Proyecto, y (2) un Fondo de Crédito para el Desarrollo de Pequeñas Industrias dentro de la agencia ejecutora del Prestatario para respaldar las actividades planificadas bajo el Proyecto;

(e) Un plan operacional detallado para sub-préstamos para el primer período de sub-préstamos del Proyecto; y

(f) Evidencia del establecimiento de un programa coordinado de asistencia técnica y crédito entre el Banco Central y las organizaciones locales de ayuda para pequeñas industrias, incluyendo políticas, procedimientos y criterios de elegibilidad detallados a seguirse bajo ese programa.

SECCION 5.2. DESEMBOLSOS PARA CADA AÑO DE SUB-PRÉSTAMOS DEL PROGRAMA. Antes de cualquier desembolso, o de la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Préstamo en cada año de sub-préstamos del programa, empezando con el año comprendido entre el 1 de octubre de 1983 y el 30 de septiembre de 1984, el Prestatario suministrará, a menos que la AID convenga lo contrario por escrito, en forma y contenido satisfactorios a la AID, un informe detallado que (a) indique las actividades de sub-préstamos planificadas para el próximo año de sub-préstamos del programa, (b) evalúe la efectividad de los recursos crediticios y de las políticas de sub-préstamos, los procedimientos y criterios de elegibilidad utilizados durante los períodos de sub-préstamos anteriores y (c) evalúe la efectividad de los recursos de asistencia técnica proporcionados a las pequeñas industrias y la efectividad de las políticas, procedimientos y criterios de elegibilidad utilizados para administrar estos recursos durante los períodos de sub-préstamos anteriores.

SECCION 5.3. NOTIFICACION. Cuando la AID determine que las condiciones previas descritas en las Secciones 5.1, y 5.2 han sido satisfechas se lo notificará de inmediato al Prestatario.

SECCION 5.4. FECHAS FINALES PARA SATISFACER CONDICIONES PREVIAS.

Si todas las condiciones especificadas en la Sección 5.1 no han sido satisfechas dentro de noventa (90) días a partir de la fecha de este Acuerdo o antes de una fecha posterior que la AID convenga por escrito, la AID podrá a su opción, dar por terminado este Acuerdo informándolo por escrito al Prestatario.

ARTICULO VI

Disposiciones Especiales

SECCION 6.1. EVALUACION DEL PROYECTO. Las Partes acuerdan establecer un programa de evaluación como parte del Proyecto. A menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, el Programa incluirá evaluaciones anuales durante la ejecución del Proyecto y por lo menos una más al concluir el Proyec-

to. La evaluación incluirá, pero no se limitará a: (a) evaluación del avance hacia el logro de los objetivos del Proyecto; (b) identificación y evaluación de áreas problemáticas o circunstancias que dificulten el logro de los objetivos; (c) evaluación de la forma en que dichas informaciones pueden ser utilizadas para ayudar a resolver tales problemas; y (d) evaluación, hasta donde sea factible, del impacto general del desarrollo del Proyecto.

SECCION 6.2. PLAN DE EVALUACION. El Prestatario conviene, excepto cuando la AID acuerde lo contrario por escrito, preparar y someter a la AID dentro de 12 meses a partir de la firma de este Acuerdo, un plan cronológico para la evaluación descrita en la Sección 6.1.

SECCION 6.3. USO DE LOS FONDOS DEL PRESTAMO. A menos que la AID convenga lo contrario por escrito, el Prestatario acuerda (a) depositar todos los reflujo de los sub-préstamos del principal generados bajo este proyecto en el Fondo de Crédito para Pequeñas Industrias y utilizar dichos fondos de conformidad con las políticas y los criterios del Fondo; y (b) tener disponible las primas de intereses de los sub-préstamos y los incentivos de reducción de riesgos, utilizados bajo este proyecto para sub-préstamos a pequeñas empresas de otros recursos que no sean los del programa.

ARTICULO VII

Fuentes de Compras

SECCION 7.1. COSTOS EN DIVISAS. Los desembolsos de conformidad con la Sección 8.1 serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que tengan su origen y procedencia en los países incluidos en el Código 941 del Libro de Códigos Geográficos de la AID, vigente en el momento que se emitan las órdenes de compra correspondientes o se firmen los contratos para tales bienes y servicios ("Costos en Divisas"), a menos que la AID convenga lo contrario por escrito y excepto en el caso de seguro marítimo según lo previsto en la Sección C.1 (2) de las Disposiciones Generales que se adjuntan como Anexo a este Acuerdo. Además, los cos-

tos de transporte serán financiados bajo el préstamo para transportistas bajo el registro de la bandera de un país incluído en el Código Geográfico 941 de la AID o de la República Dominicana.

SECCION 7.2. COSTOS EN MONEDA LOCAL. Los desembolsos de conformidad con la Sección 8.2 serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que tengan su procedencia y, a menos que la AID convenga lo contrario por escrito, su origen en la República Dominicana ("Costos en Moneda Local").

ARTICULO VIII

Desembolsos

SECCION 8.1. DESEMBOLSOS PARA COSTOS EN DIVISAS.

(a) Una vez que se hayan satisfecho las condiciones previas, el Prestatario puede obtener desembolsos de los fondos del Préstamo para cubrir los costos en Divisas de bienes y servicios requeridos para el Proyecto, de conformidad con los términos de este Acuerdo, por medio de cualesquiera de los métodos siguientes que se acuerden mutuamente en utilizar:

(1) Presentando a la AID conjuntamente con la documentación de apoyo necesaria según lo especificado en las Cartas de Ejecución, (i) solicitudes de reembolso por tales bienes y servicios; o (ii) solicitudes para que la AID, en representación del Prestatario, adquiera bienes o servicios para el Proyecto; o

(2) Solicitando a la AID que emita Cartas de Compromiso por cantidades específicas (i) a uno o más bancos de los Estados Unidos aceptables a la AID, por medio de las cuales la AID se compromete a reembolsar a tales bancos los pagos efectuados por los mismos a contratistas o proveedores, bajo Cartas de Crédito o en otra forma, para tales bienes y servicios; o (ii) directamente a contratistas o proveedores, comprometiéndose la AID a pagar tales contratistas o proveedores por tales bienes o servicios.

(b) Los costos bancarios incurridos por el Prestatario y relacionados con la apertura de Cartas de Compromiso y Cartas de Cré-

ditos serán financiados por el Préstamo a menos que el Prestatario indique lo contrario a la AID. Se financiarán también con fondos del Préstamo otros costos que acuerden las Partes.

SECCION 8.2. DESEMBOLSOS PARA COSTOS EN MONEDA LOCAL.

(a) Una vez que se hayan satisfecho las condiciones previas, el Prestatario puede obtener desembolsos de fondos provenientes del Préstamo para cubrir Costos en Moneda Local de bienes y servicios requeridos para el Proyecto de conformidad con los términos de este Acuerdo, presentando a la AID, conjuntamente con los documentos de apoyo necesarios según se especifica en las Cartas de Ejecución, las solicitudes para financiar tales costos. La moneda de curso legal necesaria para dicho desembolso bajo esta sección puede obtenerse mediante la adquisición por parte de la AID con dólares estadounidenses o de moneda local que sea propiedad del Gobierno de los Estados Unidos.

SECCION 8.3. OTRAS FORMAS DE DESEMBOLSOS. También se pueden efectuar desembolsos bajo el Préstamo mediante tales otros medios como las Partes puedan acordar por escrito.

SECCION 8.4. TIPO DE CAMBIO. Si los fondos proporcionados bajo el Préstamo se introducen en la República Dominicana por la AID o por cualquier agencia privada o pública para fines de llevar a cabo obligaciones de la AID bajo esta sección, el Prestatario hará los arreglos necesarios para que dichos fondos sean convertidos en moneda de curso local de la República Dominicana al tipo de cambio más alto que, en el momento de hacer la conversión, no esté fuera de la ley de la República Dominicana.

SECCION 8.5. FECHA DE DESEMBOLSO. Los desembolsos de la AID se considerarán efectuados: (a) en la fecha en que la AID haga un desembolso al Prestatario o a su representante o a un banco, contratista o suplidor de conformidad con una Carta de Compromiso, contrato u orden de compra; o (b) en la fecha en que la AID desembolse al Prestatario o a su representante moneda de curso local adquirida según lo estipulado en la Sección 8.2.

ARTICULO IX

Misceláneos

SECCION 9.1. COMUNICACIONES. Cualquier aviso, solicitud, documento o cualesquiera otra comunicación sometida por cualesquiera de las Partes a la otra bajo este Acuerdo será por escrito o por telegrama o cable y se considerará debidamente dada o enviada cuando sea entregada a dicha Parte en la siguiente dirección:

Al Prestatario:

Dirección Postal: Banco Central de la República Dominicana
Calle Leopoldo Navarro
Apartado 1347
Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección Cablegráfica: BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Santo Domingo, República Dominicana.

A la A.I.D.:

Dirección Postal: Misión de la AID para la República Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección Cablegráfica: USAID Santo Domingo

Todas estas comunicaciones estarán redactadas en inglés o español, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. Las direcciones indicadas arriba podrán ser sustituidas por otras cuando así se avise.

SECCION 9.2. REPRESENTANTES: Para los fines de este Acuerdo, el Prestatario estará representado por la persona que desempeña o que actúa en el cargo de Gobernador del Banco Central y la AID estará representada por la persona que desempeña o actúa en el cargo de Director de la Misión de la Agencia para el Desarrollo Internacional en la República Dominicana, cada una de las cuales, mediante notificación por escrito, podrá nombrar representantes adicionales para todos los fines menos los previstos en la Sección 2.1 para revisar los componentes de la descripción detallada en el Anexo 1. Los nombres de los representantes del Prestatario, con los facsímiles de sus firmas, serán proporcionados a la AID, quien puede aceptar como debidamente autorizado cualquier documento firmado por dichos representantes en la ejecución de este Acuerdo, hasta que se reciba notificación por escrito de la revocación de su autoridad.

SECCION 9.3. ANEXO DE DISPOSICIONES GENERALES. Se adjunta y forma parte de este acuerdo el "Anexo de Disposiciones Generales" (Anexo 2).

SECCION 9.4. IDIOMA DEL ACUERDO. Este Acuerdo está redactado en inglés y en español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, la República Dominicana y los Estados Unidos de América, cada cual actuando a través de su representante debidamente autorizado, suscribe en dos originales este Acuerdo, en el día y año indicados en su introducción.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA:**

POR: Salvador Jorge Blanco

CARGO: Presidente

POR: Ing. Ramón Alburquerque

CARGO: Secretario Técnico de la
Presidencia

POR: Lic. Bernardo Vega

CARGO: Gobernador del
Banco Central

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

POR: Robert Anderson

CARGO: Embajador

POR: Philip R. Schwab

CARGO: Director, Misión de USAID
en la República Dominicana

Anexo 1

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. OBJETIVOS Y PROPOSITOS DEL PROYECTO.

El objetivo del proyecto es aumentar el ingreso per cápita y los empleos en la República Dominicana, mejorando el rendimiento del sector privado. El propósito del proyecto es establecer un mecanismo institucional, capaz de suministrar una fuente continua de crédito, asistencia técnica y adiestramiento a los pequeños empresarios en la República Dominicana.

II. ACTIVIDADES DEL PROYECTO.

Los fondos del proyecto, a ser proporcionados por partidas, serán un préstamo de la AID en una cantidad inicial de \$3.5 millones y una donación de la AID en una cantidad de \$767,000 al Prestatario, y una contribución de \$2 millones en contrapartida del Prestatario. El Banco Central será la agencia ejecutora princi-

pal actuando a través del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), una división del Banco Central. El prestatario pasará al FIDE los fondos del préstamo y de contrapartida, los cuales se utilizarán como base para un fondo rotativo de crédito permanente. El Prestatario también acordará depositar todos los réfluos generados bajo el programa en el Fondo de Crédito para Pequeñas Industrias.

El proyecto tiene dos componentes principales: (1) sub-préstamos a pequeñas industrias; y (2) asistencia técnica y adiestramiento para pequeñas industrias. El primer Componente está financiado bajo este Acuerdo de Préstamo. El segundo Componente está financiado bajo el Acuerdo de Donación No. 517-0150.

A. COMPONENTE DE CREDITO PARA PEQUEÑAS INDUSTRIAS (Préstamo de la AID \$5 millones; Prestatario \$2 millones).

1. GENERAL.

Bajo esta actividad del proyecto, se establecerá en el Banco Central un Fondo de Crédito Rotativo para Pequeñas Industrias de \$7 millones. La administración general del fondo estará a cargo del FIDE. El crédito correrá a través de las instituciones financieras participantes (IFP), los bancos y las compañías financieras, normalmente calificadas para negociar con el FIDE. Los Centros de Asistencia Técnica (CATs) trabajarán con las pequeñas industrias proporcionando la asistencia y el adiestramiento necesarios. Como un incentivo especial a la participación de la IFP, el FIDE elevará el nivel de garantía a 75o/o. Se utilizarán \$3.5 millones de los fondos del préstamo de la AID en las actividades de sub-préstamos fuera de Santo Domingo.

2. PROMOCION, APLICACION, APROBACION Y DESMBOLSO DEL CREDITO.

El FIDE estará a cargo de la promoción inicial del programa. El FIDE preparará un Manual de Operaciones. Este manual establecerá claramente el propósito del préstamo, los criterios de ele-

gibilidad para los sub-préstatarios, las normas y regulaciones sobre los tipos y términos de los préstamos, los procedimientos de operación y los tipos y operaciones de la asistencia técnica. El manual estará disponible para las IFPs y los CATs elegibles, las Asociaciones Empresariales y los medios de información. Además, las siguientes acciones se consideran prerequisites para asegurar una ejecución acertada del préstamo:

a) Sesiones preliminares para el personal de la IFP y de los CATs. Estas servirían para explicar los criterios, términos y condiciones y los mecanismos de operación. Las mismas ayudarían también a desarrollar criterios uniformes para la revisión de las aplicaciones del préstamo, enfatizar los elementos innovadores de las políticas de crédito y proporcionar un forum para las discusiones sobre los problemas de operación, los cuales serían de interés común para el personal del FIDE, de las IFPs y de los CATs. Estas sesiones serían conducidas por consultores técnicos según sea requerido y por personal del FIDE.

b) Sesiones de promoción con los grupos de sub-prestatarios potenciales, asociaciones comerciales, líderes eclesiásticos, voluntarios del Cuerpo de Paz, agencias del Prestatario agencias de desarrollo comunitario y los medios de información. Estas sesiones proporcionarán una base de información amplia necesaria para llegar a todos los sub-prestatarios potenciales, proporcionará, mantendrán una coordinación efectiva a nivel local, y asegurarán que todos los sub-prestatarios potenciales se familiaricen con los objetivos del préstamo. Estas sesiones estarían dirigidas por el personal técnico y administrativo del FIDE y de los CATs.

Los prestatarios potenciales pueden tanto ser canalizados a las financieras a través de los CATs o aplicar directamente a la IFP. La asistencia técnica, suministrada a través de los CATs, es un elemento importante del diseño del proyecto aunque no es un prerequisite para la participación en el programa de préstamos. (El 85o/o de todos los sub-préstamos estarán canalizados a través de los CATs. Basado en los resultados de la evaluación del proyecto del primer año, esta asignación puede ser modificada).

El CAT llevará a cabo una evaluación inicial de la empresa para determinar si la asistencia técnica (AT) es necesaria. Si lo es, el CAT desarrollará un plan de desarrollo empresarial en colaboración con el empresario. El CAT estimará las necesidades de AT del cliente y preparará un presupuesto de la AT basado en las pautas de costo a ser establecidas por el FIDE. La asistencia técnica con frecuencia empezará antes del desembolso del crédito para el capital de trabajo o equipos para asegurar que los sistemas de control básicos están en orden.

Tanto el convenio de préstamo como el Presupuesto para la AT serán presentados a la financiera para aprobación final. La financiera revisará la propuesta de préstamo y el presupuesto para la AT propuesto, y si está de acuerdo, aprobará un préstamo por la cantidad total de los requisitos de crédito más la cantidad indicada en el presupuesto de la AT. La financiera aprobará un préstamo basada en el plan de desarrollo empresarial, y en el estudio de factibilidad, si es adecuado.

Luego de la aprobación de un sub-préstamo, la IFP hará el desembolso inicial al sub-prestatario o, siempre que sea posible, directamente al proveedor de bienes y servicios. La IFP suministrarán entonces el convenio de préstamo, el pagaré debidamente endosado, con el programa de pago, y una solicitud de reembolso al FIDE. Dentro de las 24 horas del recibo de la solicitud, se reembolsará a la IFP el desembolso inicial. En el momento del desembolso inicial, la IFP hará el pago (un porcentaje del total del préstamo) al CAT por los servicios del convenio de préstamo y de la asistencia técnica inicial prestados al sub-prestatario.

El proceso de auditoría del FIDE asegurará la adhesión de la IFP a los criterios de elegibilidad establecidos y tendrá lugar después de que los fondos hayan sido automáticamente reembolsados por la IFP. Si se considera que el sub-prestatario no cumple los requisitos de elegibilidad, entonces el FIDE podría debitar la cuenta de la IFP y retirar sus fondos, después de lo cual la IFP financiaría, si así lo elige, el préstamo con sus propios recursos.

El FIDE debitará automáticamente la cuenta de la IFP por los pagos vencidos bajo los programas de pagos del préstamo recuperando así el reflujo en el fondo. En el caso de incobrabilidad del préstamo, la IFP saldará su subsidiaria, en caso de alguna, y hará una reclamación al programa de garantía del préstamo del FIDE por un reembolso de hasta un 75o/o de las pérdidas del capital y gastos legales de las IFPs.

3. TERMINOS Y CRITERIOS DE LOS SUB-PRESTAMOS

Los sub-préstamos no excederán los \$50,000 ni serán menores de \$2,000. Los sub-préstamos estarán disponibles para las cooperativas y las asociaciones de grupos que sean esencialmente asociaciones de micro-empresas, y estarán restringidos a un total de préstamo de \$100,000. Los fondos de los sub-préstamos estarán disponibles para la adquisición de bienes de capital, capital de trabajo, financiamiento de inventario y cualquier otro propósito que se considere necesario para asegurar la viabilidad de la empresa. Los préstamos para los bienes de capital y el crédito de producción se harán por un período de hasta 6 años, incluyendo un período de gracia de un año. Para el capital de trabajo los préstamos se harán por un período de hasta 3 años con un período de gracia de 6 meses. Del total del fondo del préstamo, se estima que el 70o/o serán para capital de trabajo y el 30o/o para producción y expansión. Para las nuevas compañías o proyectos iniciales, o equipos nuevos para las empresas existentes, la IFP no podrá financiar más del 80o/o de los requisitos de la inversión total. Los sub-préstamos elegibles subsiguientes a la firma del acuerdo de préstamo pueden ser financiados bajo este proyecto.

Aquellas clases de préstamos a empresas que tuvieran un efecto significativamente adverso para el medio ambiente serán específicamente excluidos del financiamiento bajo los términos del acuerdo de préstamo. Estas incluyen préstamos para manufactura, importación, distribución o aplicación de pesticidas, préstamos para minar arrecifes de coral, y préstamos que contribuirían a la explotación de especies en peligro. Además, no se harán financiamientos para actividades normalmente ilegibles para financiamientos de la AID (una lista de estas actividades será suministrada al Prestatario a través de una Carta de Ejecución). El FIDE

tampoco aprobará el crédito para aquellas actividades que son consideradas de baja prioridad por el Prestatario, por ejemplo, firmas de productos plásticos. Son inelegibles también bajo las disposiciones de este préstamo los créditos comerciales, los sub-préstamos para cultivo y cosechas, compras o arrendamientos de tierras, refinanciamiento de deudas, construcción de casas residenciales y construcción de centros sociales u oficinas para cooperativas u otros grupos de asociaciones.

Solamente las firmas con menos de \$100,000 en activos fijos (equipos y maquinaria) pueden participar, incluyendo las firmas involucradas en la agro-industria y en la exportación de bienes y servicios. Las firmas deben también ser propiedad de y ser operadas por el sub-prestatario. La proporción de la inversión de empleo estimada será aproximadamente de \$10,000 o menos por empleo creado.

El Banco Central ha acordado que las primas de sub-préstamos y los incentivos de garantía disponibles bajo este programa estarán disponibles para todos los intermediarios financieros para préstamos a pequeñas empresas fuera de este proyecto.

Cualquier banco o compañía financiera privada actualmente autorizada para hacer negocios en la República Dominicana y que esté sujeta a la regulación de la Superintendencia de Bancos puede participar en el programa

4. APORTES.

La AID, sujeta a disponibilidad de fondos, proporcionará \$5 millones y el Prestatario proporcionará \$2 millones para financiar el Fondo de Crédito para Pequeñas Industrias.

B. PLAN FINANCIERO.

Encontramos un resumen del plan financiero para las actividades del proyecto en la página siguiente. El plan financiero puede variar dentro de los límites establecidos bajo la Sección 2.1 (Definición del Proyecto) de este Acuerdo.

CUADRO I
RESUMEN DEL COSTO ESTIMADO Y PLAN FINANCIERO

(US \$000)

<u>FUENTE</u>	<u>USO</u>		<u>A.I.D.</u>		<u>TOTAL</u> <u>A.I.D.</u>	<u>CONTRAPARTIDA</u> <u>PESOS</u>	<u>GRAN</u> <u>TOTAL</u>
	<u>DOLARES</u>	<u>PESOS</u>	<u>DOLARES</u>	<u>PESOS</u>			
Sub-préstamos		5,000			5,000	2,000	7,000
Costos de Operación							
Estimados de los CATs							
Superiores a los Ingresos:							
DDF				100	100		100
PROAPE				30	30		30
CEPESA				25	25		25
CATs adicionales				225	225		225
Bienes				50	50		50
Asistencia técnica extranjera y local			185	135	320		320
Evaluación			50		50		50
Imprevistos				50	50		50
Total		5,000	235	615	5,850	2,000	7,850

CUADRO II

RESUMEN DE LOS COSTOS POR AÑO
(US \$000)

	1983	1984	1985	1986	1987	TOTAL
<u>AID</u>						
Costos de Operación						
Estimados Superiores a los						
Ingresos:						
DDF	40	30	20	5	5	100
PROAPE	20	10	-	-	-	30
CEPESA	15	10	-	-	-	25
CATs adicionales	-	75	75	50	25	225
Bienes	20	15	15	-	-	50
Asistencia Técnica Extranjera						
y Local	160	50	50	20	20	320
Evaluación	10	10	10	10	10	50
Imprevistos	10	10	10	10	10	50
Fondos de Sub-préstamos	834	1,829	2,337	-	-	5,000
<u>GORD:</u>						
Fondos de Sub-préstamos	<u>334</u>	<u>731</u>	<u>935</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>2,000</u>
Total	1,463	2,770	3,452	95	70	7,850

INDICE
ANEXO DE DISPOSICIONES STANDARDS DEL
PRESTAMO PARA EL PROYECTO

	<u>Página</u>
ARTICULO A: <u>Cartas de Ejecución.....</u>	1
ARTICULO B: <u>Compromisos Generales.....</u>	1
SECCION B.1 Consultas.....	1
SECCION B.2 Ejecución del Proyecto.....	2
SECCION B.3 Utilización de Bienes y Servicios.....	2
SECCION B.4 Impuestos.....	3
SECCION B.5 Informes, Registros, Inspecciones, Auditoría...	3
SECCION B.6 Integridad de Información.....	4
SECCION B.7 Otros Pagos.....	5
SECCION B.8 Información y Marcas.....	5
ARTICULO C: <u>Disposiciones Relacionadas con Contratación y Compras</u>	5
SECCION C.1 Requisitos Especiales.....	5
SECCION C.2 Fechas de Elegibilidad.....	6
SECCION C.3 Planos, Especificaciones y Contratos.....	6
SECCION C.4 Precios Razonables.....	7
SECCION C.5 Notificación a Proveedores Potenciales.....	8
SECCION C.6 Embarques.....	8
SECCION C.7 Seguros.....	10
SECCION C.8 Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos.....	11

	<u>Página</u>
ARTICULO D: <u>Cancelación y Recursos</u>	11
SECCION D.1 Cancelación por Parte del Prestatario.....	11
SECCION D.2 Casos de Incumplimiento; Aceleración.....	11
SECCION D.3 Suspensión.....	12
SECCION D.4 Cancelación por Parte de la A.I.D.....	13
SECCION D.5 Vigencia Continua del Acuerdo.....	14
SECCION D.6 Devoluciones.....	14
SECCION D.7 No Renuncia de Recursos.....	15

ANEXO 2

ACUERDO DE PRESTAMO AID 517-T-040 517-W-041

DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIONES: Según se usa en este Anexo, el "Acuerdo" se refiere al Acuerdo de Préstamo al cual se adjunto este Anexo y del cual el mismo forma parte. Los términos utilizados en este Anexo tiene el mismo significado o referencia que en el Acuerdo.

ARTICULO A

Cartas de Ejecución

Para asistir al Prestatario en la ejecución del Proyecto, AID periódicamente emitirá Cartas de Ejecución que proporcionarán información adicional sobre los asuntos tratados en este Acuerdo. Las Partes podrán también utilizar Cartas de Ejecución que han sido convenidas conjuntamente, para confirmar y registrar su mutuo entendimiento sobre los aspectos de ejecución de este Acuerdo. Las Cartas de Ejecución no se utilizarán para modificar el texto del Acuerdo, pero pueden utilizarse para registrar revisiones o excepciones permitidas por el Acuerdo, incluyendo la revisión de los elementos de la descripción del Proyecto en el Anexo 1.

ARTICULO B

Compromisos Generales

SECCION B.1. CONSULTAS. Las Partes cooperarán para garantizar el cumplimiento del propósito de este Acuerdo. Para este efecto, las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, intercambiarán opiniones sobre el progreso del Proyecto, el desempeño de las obligaciones según este Acuerdo, el cumplimiento de cualquier consultor, contratista o proveedor involucrado en el Proyecto, y sobre otros asuntos relacionados con el proyecto.

SECCION B.2. EJECUCION DEL PROYECTO. El Prestatario se compromete a:

(1) Realizar el Proyecto o causar que sea realizado con diligencia y eficiencia de conformidad con sanas prácticas técnicas, financieras y administrativas y de conformidad con los documentos, planos, especificaciones, contratos, programas u otros arreglos y con cualquier modificación de los mismos, aprobados por la AID de conformidad con este Acuerdo; y

2) Proporcionar personal calificado y con experiencia en el ramo y adiestrar el personal que sea necesario para la ejecución y operación del Proyecto, y, cuando sea aplicable para actividades continuadas, causar que el Proyecto sea operado y mantenido en una forma que asegure el logro satisfactorio y continuado de los propósitos del Proyecto.

SECCION B.3. UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS.

1) Cualquier recurso financiado con fondos del Préstamo será utilizado únicamente en el Proyecto mientras dure el Proyecto, y después será utilizado únicamente para lograr los mismos objetivos del Proyecto, a menos que la AID convenga lo contrario por escrito.

2) Ningún bien o servicio financiado con fondos provenientes de este Préstamo podrá usarse para promover o asistir en un proyecto de asistencia externa o actividad asociada con, o financiada

por cualquier país que no esté incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la AID vigente en la fecha de su utilización, a menos que la AID convenga lo contrario por escrito.

SECCION B.4. IMPUESTOS.

1) Este Acuerdo y el propio Préstamo estarán exentos de impuestos y gravámenes de cualquier índole, vigentes en la República Dominicana, y el principal y los intereses serán cancelados sin deducción por concepto de impuestos y gravámenes.

2) Al grado que (a) cualquier contratista, incluyendo firmas consultoras y el personal de dichas firmas financiadas con fondos del Préstamo; e incluyendo bienes y transacciones relacionados con dichos contratos, y (b) cualquier compra financiada con fondos del Préstamo, no estén exentos de impuestos, derechos o gravámenes identificables, vigentes en la República Dominicana, el Prestatario pagará o reembolsará dichos impuestos, derechos o gravámenes con recursos no provenientes del Préstamo de conformidad con procedimientos que se especificarán en Cartas de Ejecución.

3) La ratificación de este Acuerdo por el Congreso de la República Dominicana constituirá la aprobación de y autorización del Congreso para la inclusión de las exenciones indicadas arriba en los contratos que se financiarán bajo este Acuerdo, y no se requerirá ninguna otra aprobación o autorización del Congreso para los contratos que incluyan tales exenciones.

SECCION B.5. INFORMES, REGISTROS, INSPECCIONES, AUDITORIA. El Prestatario se compromete a:

1) Proporcionar a la AID la información y los informes relacionados con el Proyecto y con este Acuerdo que sean solicitados razonablemente por la AID;

2) Llevar o hacer que se lleven libros y registros relacionados con el Proyecto y el Acuerdo de conformidad con principios y prácticas contables generalmente aceptadas y en una forma ade-

cuada para identificar sin limitaciones la entrega y utilización de bienes y servicios financiados con fondos del Préstamo. Tales libros y registros serán sometidos a una auditoría periódica, la cual será practicada de conformidad con principios y prácticas de auditoría generalmente aceptadas y los libros y registros deberán mantenerse por un período de tres (3) años a partir de la fecha del último desembolso efectuado por la AID. Tales libros y registros deberán ser llevados en una forma adecuada para hacer constar también todo lo relacionado con licitaciones y/o cotizaciones de bienes y servicios adquiridos, la calificación de subastadores y adjudicación de contratos y órdenes de compra, y el avance general del Proyecto; y

3) Permitir a representantes autorizados de una de las Partes al Acuerdo, inspeccionar el Proyecto a intervalos razonables, la utilización de bienes y servicios financiados por dicha Parte, y los libros, registros y demás documentos relacionados con el Proyecto y el Préstamo.

SECCION B.6. INTEGRIDAD DE INFORMACION. El Prestatario hace constar y se compromete a:

1) Que todos los acontecimientos y circunstancias sobre los cuales ha informado o ha hecho que se informe a AID en el proceso de obtención de este Préstamo, son exactos y completos, y que ha informado con exactitud y completamente sobre todos los acontecimientos y circunstancias que puedan afectar materialmente al Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo;

2) Que informará inmediatamente a la AID de cualesquiera circunstancias que puedan surgir en adelante y que puedan afectar materialmente o que sea razonable creer que podrían afectar materialmente al Proyecto o al cumplimiento de las obligaciones del Prestatario dentro de este Acuerdo.

SECCION B.7. OTROS PAGOS. El Prestatario y la AID afirman que ningún pago ha sido o será recibido por ninguno de sus funcionarios respectivos en relación con la obtención de artículos o servicios financiados por el Préstamo, exceptuando derechos, impuestos, o pagos similares legalmente establecidos en la República Dominicana.

SECCION B.8. INFORMACION Y MARCAS. El Prestatario dará publicidad adecuada al Préstamo y al Proyecto como un programa al cual han contribuido los Estados Unidos, e identificará los lugares del Proyecto y marcará los bienes financiados por la AID, según se especifique en las Cartas de Ejecución.

ARTICULO C

Disposiciones Relacionadas con Contratación y Compras

SECCION C.1. REQUISITOS ESPECIALES.

1) Se considerará como el origen y procedencia de servicios de transporte marítimo aéreo, el país donde el barco o el avión, esté registrado en el momento de efectuar el embarque.

2) Primas bajo pólizas de seguros marítimas emitidas en la República Dominicana serán consideradas como Costos Extranjeros, siempre que tales primas sean elegibles según lo provisto en la Sección C.7 (1).

3) Vehículos financiados con fondos del Préstamo deberán ser fabricados en los Estados Unidos, a menos que la AID convenga lo contrario por escrito.

SECCION C.2. FECHA DE ELEGIBILIDAD. No se financiará con fondos provenientes del Préstamo bienes y servicios que sean adquiridos por medio de órdenes de compra o contratos celebrados antes de la fecha de este Convenio de Préstamo, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito.

SECCION C.3. PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONTRATOS. Para que los asuntos tratados a continuación gocen del común acuerdo de las Partes, las siguientes disposiciones regirán el Proyecto, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito.

1) El Prestatario proporcionará a la AID los siguientes documentos tan pronto sean elaborados:

a) Diseños, especificaciones, bases, planos y programas de contratación y construcción, contratos y los demás documentos relacionados con la licitación, precalificación y calificación de contratistas, ofertas y propuestas para bienes y servicios a financiarse con fondos del Préstamo. Enmiendas y otras modificaciones significativas de tales documentos también serán proporcionadas a la AID al ser elaboradas.

b) Documentos como los mencionados en el párrafo anterior deberán también ser suministrados a la AID cuando sean elaborados, relacionados con bienes y servicios, los cuales aunque no sean financiados con fondos del Préstamo son considerados por la AID de vital importancia para el Proyecto. Aspectos del Proyecto, relacionados con adquisiciones bajo esta subsección (1)(b) serán señalados en Cartas de Ejecución.

2) Las bases de licitación y los demás documentos relacionados con la pre-calificación y calificación de contratistas, ofertas y propuestas para bienes y servicios a financiarse con fondos del Préstamo, deberán contar con la aprobación escrita de la AID antes de emitirse o publicarse. Las bases y demás documentos deberán incluir especificaciones técnicas expresadas en términos y medidas generalmente aceptados en los Estados Unidos.

3) Los contratos y contratistas a ser financiados con fondos del Préstamo para servicios de ingeniería y otros servicios profesionales, así como servicios de construcción y otros servicios, equipos y materiales que la AID pueda especificar en Cartas de Ejecución, deberán contar con la aprobación escrita de la AID antes de celebrar los contratos. Enmiendas y otras modificaciones significativas de tales contratos también deberán contar con la aprobación escrita de la AID antes de ser celebrados; y

4) Firmas consultoras utilizadas por el Prestatario para el Proyecto, el alcance de los servicios que prestan, y el personal de las mismas asignado al Proyecto que la AID pueda especificar, así como firmas constructoras contratadas por el Prestatario, deberán ser aceptables a la AID aún cuando no sean financiados con fondos del Préstamo.

SECCION C.4. PRECIOS RAZONABLES. No se pagará más que precios razonables por bienes y servicios a ser parcial o totalmente financiados con fondos del Préstamo. Los bienes y servicios se adquirirán a base de concursos justos y competitivos al mayor grado que sea práctico.

SECCION C.5. NOTIFICACION A PROVEEDORES POTENCIALES. Para permitir que firmas estadounidenses tengan la oportunidad de participar en proveer bienes y servicios a financiarse con fondos del Préstamo, el Prestatario proporcionará a la AID información relacionada con tales adquisiciones en la forma y en las ocasiones en que la AID lo solicite por medio de Cartas de Ejecución.

SECCION C.6. EMBARQUES.

1) No se financiarán con fondos del Préstamo bienes transportados a la República Dominicana en los siguientes casos:

a) Si el barco o avión ostenta bandera de un país no incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la AID, vigente en el momento de efectuar el embarque; o

b) Si la AID ha notificado al Prestatario por escrito que el barco ha sido designado ineligible; o

c) Si el barco o avión ha sido fletado específicamente para el embarque y esta operación no cuenta con la aprobación previa de la AID.

2) No se financiarán con fondos del Préstamo fletes marítimos o aéreos ni los costos de servicios relacionados como mue-

llaje, carga, descarga, etcétera, si los bienes o personas de que se trata han sido transportados:

a) En un barco que en el momento de efectuar el embarque ostenta bandera de un país no incluido en el grupo de países designado en la sección 7.1 del Acuerdo, a menos que la AID haya otorgado su previa aprobación; o

b) En un barco que la AID haya designado como ineligible en una notificación escrita al Prestatario; o

c) En un barco o avión fletado para el embarque que no haya recibido aprobación previa de la AID.

3) A menos que la AID determinara que no se encuentran disponibles barcos privados de los Estados Unidos a precios razonables y justos, los embarques serán efectuados de conformidad con los siguientes requisitos:

a) Por lo menos un cincuenta por ciento (50o/o) del tonelaje bruto de los suministros financiados por la AID transportados por vía marítima (computando separadamente carga transportada en cargueros a granel seco, cargueros corrientes y tanqueros) deberán ser transportados en barcos comerciales privados que ostenten la bandera de los Estados Unidos, y

b) Por lo menos un cincuenta por ciento (50o/o) de los fletes marítimos brutos pagados por carga transportada en cargueros corrientes y financiados por la AID, con destino a la República Dominicana, deberán ser pagados a, o en beneficio de, barcos comerciales privados que ostenten la bandera de los Estados Unidos. El cumplimiento con los requisitos del (a) y (b) de esta subsección deberán ser llevados a cabo con respecto a cualquier embarque de los Estados Unidos y también cualquier embarque cuyo origen es otro país, se aplicarán separadamente.

SECCION C.7 SEGUROS.

1) Seguros marítimos para bienes financiados por la AID y transportados a la República Dominicana pueden ser financiados como Costos en Divisas con fondos del Préstamo siempre que:

a) Las pólizas sean compradas al costo competitivo disponible más bajo, y

b) Los reclamos que se deriven de tales seguros sean pagaderos en la misma moneda en que fueron financiados los bienes o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad. Si el Prestatario discrimina en lo que a bienes financiados por la AID concierne, sea por ley, decreto, acuerdo, reglamento o práctica, contra cualquier compañía de seguros autorizada para emitir pólizas en cualquier estado de los Estados Unidos, entonces, todos los suministros a transportarse a la República Dominicana que están previstos para ser financiados por la AID bajo este Acuerdo serán asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos por una o más compañías autorizadas para emitir pólizas de seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos.

2) A menos que la AID convenga lo contrario por escrito, el Prestatario tomará las medidas necesarias para que todos los bienes importados para el Proyecto y financiados con fondos del Préstamo sean asegurados contra riesgos inherentes durante el transporte al lugar de utilización en el Proyecto. Los términos y condiciones de las pólizas serán consistentes con buenas prácticas comerciales y la cobertura será completa. Cualquier indemnización recibida por el Prestatario bajo tales pólizas será utilizada para reparar o reemplazar los bienes dañados o extraviados, o para reembolsar al Prestatario para cubrir los costos de dicha reparación o reemplazo de los bienes. El origen y la procedencia de cualquier bien adquirido para reemplazar otro dañado o extraviado, será un país incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID, vigente en el momento de la adquisición, y, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, será adquirido de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

SECCION C.8. PROPIEDAD EXCEDENTE DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS. El Prestatario se compromete a utilizar bienes disponibles bajo el Programa de Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos en vez de comprar bienes nuevos con fondos del Préstamo, cuando sea factible. Los costos relacionados con la adquisición de bienes bajo este programa pueden ser financiados con fondos del Préstamo.

SECCION D.3. SUSPENSION. Si en cualquier ocasión:

1) Ocurre un caso de Incumplimiento; o

2) Ocurre un evento que a determinación de la AID representa una circunstancia extraordinaria que haga improbable que el propósito del Préstamo sería logrado o que el Prestatario estaría en disposición de cumplir con las disposiciones de este Acuerdo; o

3) El efecto de cualquier desembolso a efectuarse por la AID representaría una violación de la legislación que rige las operaciones de la AID; o

4) El Prestatario dejare de pagar a su vencimiento cualquier interés, amortización de Principal o cualquier otra clase de pago requerido bajo cualquier otro Acuerdo, sea de préstamo, garantía u otro tipo, entre el Prestatario o cualquier dependencia del mismo y el Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus agencias;

Entonces, la AID podrá:

1) Suspender o dejar sin efecto cualquier compromiso financiero pendiente, siempre y cuando estos no han sido utilizados por medio de compromisos irrevocables a terceros o de otra índole. Al utilizar esta sanción, la AID dará pronta notificación al Prestatario;

2) Declinar a emitir compromisos adicionales de tipo financiero o efectuar desembolsos al menos que sean compromisos financieros ya emitidos; y

3) Tomar acción para transferir a la AID la pertenencia de bienes financiados con fondos del Préstamo, que se encuentran fuera de la República Dominicana, que se encuentran en estado de ser enviados y que no han sido descargados en los puertos de entrada de la República Dominicana. Gastos relacionados con tales transferencias serán por cuenta de la AID. Cualquier desembolso que haya sido efectuado para financiar los bienes transferidos será deducido del saldo del Principal.

SECCION D.4. CANCELACION POR PARTE DE LA AID. En caso que no se rectificara la causa (o las causas que haya motivado una suspensión de desembolso en conformidad con lo previsto en la Sección D.3 dentro de sesenta (60) días a partir de la fe-

ARTICULO D

Cancelción y Recurso

SECCION D.1. CANCELACION POR PARTE DEL PRESTATARIO. El Prestatario tiene derecho de no aceptar el monto total del Préstamo o cualquier parte del total que no ha sido desembolsada o comprometida para ser desembolsada a terceras partes dando aviso por escrito con 30 días de anticipación a la AID.

SECCION D.2. CASOS DE INCUMPLIMIENTO; ACELERACION. Las siguientes situaciones serán consideradas "Casos de Incumplimiento" si el Prestatario incumple:

1) Pagar a su vencimiento cualquier interés o amortización de Principal previsto en este Acuerdo, o

2) Falta con cualquier disposición de este Acuerdo, o

3) Pagar a su vencimiento cualquier interés, amortización del Principal o cualquier otra clase de pago requerido bajo cualquier otro Acuerdo, sea de préstamo, garantía u otro tipo, entre el Prestatario o cualquier dependencia del mismo y la AID o cualquier agencia antecesora de la misma. Si ocurre un Caso de Incumplimiento, la AID podrá declarar el saldo total o cualquier parte del saldo principal no amortizado vencido y pagadero a los sesenta (60) días a partir de la fecha de la declaración, y, si el Caso de Incumplimiento no se rectificara dentro del período citado:

a) El saldo total del Principal no amortizado y los intereses acumulados serán considerados vencidos y pagaderos inmediatamente; y,

b) Cualquier desembolso posterior efectuado bajo compromisos pendientes con terceros o de otra índole, será considerado vencido y pagadero en el momento de ser efectuado.

cha de suspensión; entonces la AID podrá tomar la opción de no desembolsar el total del saldo o cualquier parte del saldo no desembolsado del Préstamo que no ha sido irrevocablemente comprometido a terceros.

SECCION D.5. VIGENCIA CONTINUA DEL ACUERDO. No obstante cualquier cancelación, suspensión de desembolso o aceleración de pago de amortizaciones, las disposiciones de este Acuerdo deberán continuar con toda fuerza hasta que se efectúe el pago total a la AID del Capital y cualquier interés vencido y acumulado bajo este Acuerdo.

SECCION D.6. DEVOLUCIONES.

1) En caso que se efectuara un desembolso que no está refrenado por documentación válida y conforme a lo previsto en este Acuerdo, o que no haya sido efectuado o utilizado de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, o que haya sido efectuado para financiar bienes o servicios no utilizados de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, la AID podrá exigir que el monto del desembolso en cuestión sea devuelto en dólares de los Estados Unidos por el Prestatario a la AID, dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. El hecho de que la AID haya utilizado cualquier otra sanción prevista en este Acuerdo, ni el hecho de que la AID puede utilizar a su elección tales otras sanciones, no restringe el derecho de exigir la devolución de desembolsos. El derecho de exigir devolución de desembolsos continuará en vigencia por tres (3) años a partir de la fecha del último desembolso bajo este Acuerdo, período que será calculado independientemente de cualquier otra disposición del Acuerdo.

2) Devoluciones percibidas en concepto de lo previsto en la subsección anterior tanto como devoluciones percibidas por la AID de contratistas, proveedores, bancos o cualesquiera otros terceros a razón de bienes o servicios financiados con fondos del Préstamo que hayan sido financiados a precios no razonables, o a base de facturas incorrectas, o que se encuentran fuera de especificaciones en el caso de servicios, se utilizarán:

a) Primero, para financiar los costos de bienes y servicios requeridos por el Proyecto, siempre que tal financiamiento se encuentre justificado, y

b) El remanente, si hubiera, sería utilizado para cancelar los pagos de Principal pendientes en el calendario de amortización en el orden inverso de su vencimiento disminuyendo así el monto del Préstamo por el monto de dicho remanente.

SECCION D.7. NO RENUNCIA DE RECURSOS. Ningún atraso en ejercer un derecho o recurso conferido a las Partes del Acuerdo como resultado de su financiamiento bajo el mismo, será considerado como una renuncia de tal derecho o recurso.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración. (Firmados): Vicente Arsenio Castillo Peña, Vice-Presidente del Senado en Funciones de Presidente; Rafael Fernando Correa Rogers, Secretario; José Antonio Constanzo Santana, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Ferreras Pérez,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 37, que aprueba el Acuerdo de Donación y sus Anexos, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la AID.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 37

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Donación y sus anexos entre el Gobierno de la República Dominicana, y el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), en fecha 30 de septiembre de 1982;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Donación y sus anexos en fecha 30 de septiembre de 1982, entre el gobierno de la Repú-